

Constancia secretarial: Señor juez, dejo constancia que en escrito que antecede, la parte actora solicita medidas cautelares. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas López

María Alejandra Cuartas López

Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-303

Asunto: Decreta medida cautelar

Interlocutorio Nro: 303

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

Primero: OFICIAR a la CIFIN S.A.(TRANSUNIÓN) y a EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACREDITO), para que informen qué productos financieros, cuentas bancarias de ahorros o corriente, o cualquier otro título bancario o producto financiero, poseen los demandados:

CONSORCIO CHINU-RIO MAGDALENA –CHRM, con NIT. 901.245.968.

INMEL INGENIERIA S.A.S., con NIT. 890.926.257.

I.A S.A. INGENIEROS ASOCIADOS, con NIT. 890.926.015.

ODINEC S.A., con NIT. 811.015.437.

Segundo: Decretar el embargo y secuestro de los créditos, honorarios y/o cualquier otro concepto o derecho económico a cualquier título, que posea o se le adeude al consorcio CHINU-RIO MAGDALENA –CHRM, en el contrato principal ISA 4500041570, celebrado entre el consorcio aquí demandado y la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P SA y/o INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 593, numeral 4 del C.G.P.

Para el efecto, se ordena oficiar a la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P SA y/o INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. –ITCO, a fin de que informe

acerca de la existencia de créditos, honorarios y/o cualquier otro concepto o derecho económico a cualquier título, su exigibilidad y su valor.

Tercero: La medida se limita a la suma de dos mil cincuenta millones de pesos (\$2.050.000.000), de conformidad con el décimo ordinal del artículo 593 del CGP y con el artículo 599 ibídem. Los dineros deberán ser depositados a nombre de este Juzgado en la cuenta N° 050012031016 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación.

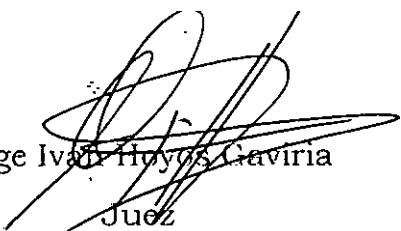
Cuarto: Previo a ordenar el embargo de los establecimientos de comercio relacionados por el apoderado, deberá indicar al despacho en que Cámara de comercio se encuentran inscritos

Quinto: Decretar el embargo y secuestro de las acciones, dividendos, utilidades, intereses, y demás beneficios de las sociedades demandadas; para el efecto, se ordena oficiar al representante legal de cada una de estas, en los términos del artículo 593 numeral 6. Como secuestre se nombra a la auxiliar de la justicia sociedad Gerenciar y Servir S.A.S., quien se localiza en la Carrera 49 # 49 - 48 oficina 605 en Medellín; cuyo teléfono es 322 10 69 y celular 317 351 7371. Infórmesele del nombramiento como lo prevé el artículo 48 del C.G.P.

Sexto: La medida se limita a la suma de dos mil cincuenta millones de pesos (\$2.050.000.000), de conformidad con el décimo ordinal del artículo 593 del CGP y con el artículo 599 ibídem. Los dineros deberán ser depositados a nombre de este Juzgado en la cuenta N° 050012031016 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación.

Por la Secretaría del Despacho expídase y remítase los oficios, comunicando la medida cautelar

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez